



**RESOLUCIÓN** (Expte. C-0115/08, SPECTRIS/LOCHARD)

CONSEJO

D Luis Berenguer Fuster, Presidente  
D. Fernando Torremocha García-Sáenz, Vicepresidente  
D. Emilio Conde Fernández-Oliva, Consejero  
D. Miguel Cuerdo Mir, Consejero  
D<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez, Consejera  
D. Julio Costas Comesaña, Consejero  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jesús González López, Consejera  
D<sup>a</sup> Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera

En Madrid, a 10 de diciembre de 2008.

Visto el expediente tramitado de acuerdo a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, relativo a la toma de control exclusivo de LOCHARD LIMITED por parte de SPECTRIS AUSTRALIA PTY LIMITED (Expte. C/0115/08) y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Investigación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración en primera fase. Las cláusulas de no competencia, no captación y confidencialidad en lo que excedan del ámbito del objeto de la operación no se consideran restricciones técnicas de la misma, por lo que quedan sujetas a lo previsto en el capítulo I de la Ley de Defensa de la Competencia sobre conductas prohibidas.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.



## INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

### EXPEDIENTE C/0115/08 SPECTRIS/LOCHARD

---

Con fecha 31 de octubre de 2008 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) notificación relativa a la operación de concentración económica consistente en la toma de control exclusivo de LOCHARD LIMITED por parte de SPECTRIS AUSTRALIA PTY LIMITED.

Dicha notificación ha sido realizada por SPECTRIS AUSTRALIA PTY LIMITED, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC) por superar el umbral de cuota de mercado establecido en el artículo 8.1 a) de la citada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.

El artículo 57.2. c) de la Ley 15/2007 establece que el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia dictará resolución en primera fase en la que podrá acordar iniciar la segunda fase del procedimiento, cuando considere que la concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todo o parte del mercado nacional.

Asimismo, el artículo 38.2 de la Ley 15/2007 añade: "El transcurso del plazo máximo establecido en el artículo 36.2.a) de esta Ley para la resolución en primera fase de control de concentraciones determinará la estimación de la correspondiente solicitud por silencio administrativo, salvo en los casos previstos en los artículos 9.5, 55.5 y 57.2.d) de la presente Ley".

De acuerdo con lo estipulado en el 9.6 de la Ley 15/2007, la notificante solicita que se levante la suspensión de la ejecución de la operación.

Con fecha 4 de noviembre de 2008 esta Dirección de Investigación remitió a la notificante un requerimiento de subsanación de la notificación, en aplicación del artículo 55.4 de la Ley 15/2007, que fue contestado el 6 de noviembre de 2008.

Posteriormente, con fecha 10 de noviembre de 2008, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 55.5 de la Ley 15/2007 la Dirección de Investigación requirió de la notificante información de carácter necesario para la resolución del expediente. El 19 de noviembre de 2008, la notificante solicitó una ampliación de cinco días para contestar el requerimiento de información, que fue concedido por esta Dirección de Investigación. La información requerida fue cumplimentada el 27 de noviembre de 2008.

Según lo anterior, la fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **19 de diciembre de 2008**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

#### I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

La operación de concentración consiste en la toma de control exclusivo de LOCHARD LIMITED por SPECTRIS AUSTRALIA PTY LIMITED, empresa perteneciente al grupo

británico SPECTRIC, mediante la adquisición de la totalidad de su capital social, incluyendo todas las opciones y obligaciones convertibles en acciones de dicha entidad.

La Escritura de Compraventa de acciones firmada entre las partes el 11 de octubre de 2008 contiene como condición suspensiva para el perfeccionamiento de la operación la obtención de las correspondientes autorizaciones por parte de los órganos de defensa de la competencia. En este sentido, es preciso indicar que la operación ha sido notificada en Reino Unido, Portugal, Australia y Brasil, además de en España.

La operación se incluye, por tanto, en el supuesto del artículo 7.1 b de la LDC.

## **II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

De acuerdo con el notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas, al no superar los umbrales del artículo 1, párrafos 2 y 3 del mismo.

La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 15/2007 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 a) de la misma.

## **III. RESTRICCIONES ACCESORIAS**

La Escritura de Compraventa de acciones firmada entre las partes el 11 de octubre de 2008 contiene varias cláusulas de no competencia, según las cuales los vendedores se comprometen a abstenerse de proporcionar asesoramiento técnico, comercial o profesional o ayudar de cualquier modo en cualquier negocio que sea o vaya a ser integrado en un negocio que compita con el de LOCHARD o “negocio restringido”, entendiéndose como tal la provisión de equipos, software, servicios y soluciones para monitorización y gestión del ruido medioambiental y la calidad del aire del aeropuerto, excluyendo el aprendizaje online. Asimismo se comprometen a abstenerse de aceptar pedidos o hacer negocios con cualquier persona que fuese cliente de LOCHARD durante los doce meses anteriores al cierre de la operación o estuviese en proceso de negociación en ese momento, así como a ser contratados por cualquier empresa que sea cliente o proveedor de LOCHARD.

Adicionalmente, el acuerdo suscrito entre las partes contiene dos cláusulas de no captación, en virtud de las cuales los vendedores se comprometen a abstenerse de solicitar los servicios de cualquier administrador, gestor o empleado de LOCHARD, así como a emplear a cualquier persona que, a la fecha de cierre o durante los doce meses anteriores, estuviese empleada por esa empresa y como consecuencia de ello posea información relativa a su negocio.

La duración de dichos compromisos será de [no superior a tres años] <sup>1</sup> desde el último día hábil del mes en el que se hayan satisfecho todas las condiciones suspensivas establecidas en la Escritura de Compraventa de acciones.

Por último, el acuerdo impone una obligación [superior a tres años] de confidencialidad sobre los vendedores en relación al negocio de LOCHARD.

El apartado 3 del artículo 10 de la Ley 15/2007 establece que “podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”.

Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), esta Dirección de Investigación considera que en el presente caso la duración y el contenido de los pactos de no competencia, no captación y confidencialidad no van más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada, considerándose, por tanto, como parte integrante de la operación.

#### **IV. EMPRESAS PARTÍCIPES**

##### **IV.1. SPECTRIS AUSTRALIA PTY LIMITED**

SPECTRIS AUSTRALIA PTY LIMITED es una sociedad domiciliada en Australia, perteneciente al grupo británico SPECTRIC, cuya matriz cotiza en la Bolsa de Londres.

El grupo SPECTRIC está internacionalmente activo en el diseño, fabricación y comercialización de instrumentos y controles de precisión. Sus actividades se organizan en cuatro áreas de negocio: análisis de materiales, evaluación y medición, instrumentos en línea y controles industriales.

La división de evaluación y medición de SPECTRIC, relevante a efectos de la operación, está activa en la fabricación y comercialización de instrumentos de precisión para medir el sonido y la vibración, entre otros, transductores<sup>2</sup>, medidores del nivel de sonido (sonómetros), analizadores del sonido y la vibración, así como software.

Estas actividades son realizadas a través de la compañía danesa BRÚEL & KJOER SOUND & VIBRATION MEASUREMENT A/S (“BRÚEL & KJOER”), cuya filial española, BRÚEL & KJAER IBERICA, S.A., comercializa en España sistemas y servicios de medición del sonido y la vibración (sistemas de gestión de ruido medioambiental) vinculados, entre otros, con los contratos de monitorización de ruido en el aeropuerto y la ciudad de Madrid suscritos por esa entidad con AENA y el Ayuntamiento de Madrid, respectivamente.

La facturación del grupo SPECTRIS en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del Real Decreto 261/2008, es, según la notificante, la siguiente:

---

<sup>1</sup> Se insertan entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

<sup>2</sup> Dispositivos que convierten una señal de un tipo de energía en otra.

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE SPECTRIS. 2007 (Millones euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
<2.500	>250	<60

Fuente: Notificación

## IV.2. LOCHARD LIMITED

LOCHARD LIMITED es una sociedad domiciliada en Australia cuyo capital social está mayoritariamente en manos de tres personas físicas.

LOCHARD está especializada en el diseño, fabricación y comercialización de sistemas y servicios para el control y la monitorización del ruido medioambiental destinado principalmente a la industria del tráfico aéreo, ámbito en el que es uno de los principales operadores mundiales. En España, LOCHARD ha suscrito con AENA contratos de mantenimiento de sus sistemas de monitorización de ruido instalados en los aeropuertos de Barcelona y Palma<sup>3</sup>.

La facturación de LOCHARD en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del Real Decreto 261/2008, es, según el notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE LOCHARD. 2007 (Millones euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
<2.500	<250	<60

Fuente: Notificación

## V. MERCADOS RELEVANTES

### V.1 Mercado de producto

El sector económico implicado en la operación notificada es el de los sistemas de gestión de ruido medioambiental, en el que se encuentran activos el grupo adquirente y la sociedad adquirida.

La gestión de ruido medioambiental incluye el suministro de sistemas y servicios de monitorización del ruido medioambiental utilizados para gestionar el ruido urbano, industrial y aeroportuario, fundamentalmente infraestructuras de medición, software, servicios de análisis y de realización de informes, contratos de mantenimiento, software de predicción y de cartografía de ruido urbano y servicios de cartografía de ruido urbano.

Estos productos y servicios son adquiridos principalmente por entidades públicas sujetas a requisitos regulatorios de limitación del ruido provocado por actividades de transporte e industriales.

Un sistema de gestión de ruido medioambiental consiste en una serie de terminales de

<sup>3</sup> En el último año. LOCHARD también ha actualizado su sistema de monitorización de ruidos en dichos aeropuertos.

medición situadas en puntos estratégicos alrededor de un área para captar el ruido y acumular mediciones, con el fin de evaluar los niveles de ruido. Estos terminales incluyen hardware reforzado (destinado a estar expuesto permanentemente a las condiciones atmosféricas externas durante un periodo de cinco a diez años) o semipermanente (destinado a perdurar durante periodos más reducidos) y software para procesar los datos recogidos.

Existen en el mercado terminales permanentes y semipermanentes de medición, que se diferencian en el grado de refuerzo que presenta el hardware y, consecuentemente, en el precio.

Los sistemas son operados por los propios clientes una vez instalados. No obstante, existe una tendencia creciente de los demandantes de estos sistemas a subcontratar externamente su gestión y explotación con los proveedores de los mismos<sup>4</sup>. En España, los aeropuertos siguen operando sus propios sistemas de gestión de ruido medioambiental, según la notificante.

Otro de los servicios prestados por las empresas activas en este mercado es el mantenimiento de los sistemas de gestión de ruido adquiridos por los clientes. Estos servicios, por lo general, se adjudican al mismo tiempo que los contratos de adquisición de los sistemas.

Adicionalmente, este mercado incluye el suministro de software de predicción y cartografía de ruido urbano y servicios de cartografía de ruido urbano, empleados en la creación de mapas de niveles de ruido dentro de un área definida partiendo de las mediciones reales de ruido realizadas por los terminales de medición, en cumplimiento de los requerimientos de la Directiva de ruido medioambiental de la Unión Europea<sup>5</sup>, transpuesta en España por la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

En ausencia de precedentes analizados por las autoridades de competencia en este sector, la notificante considera que todos los sistemas y servicios mencionados anteriormente formarían parte del mismo mercado de producto.

En este sentido, la notificante señala que no existen mercados separados para el hardware y el software empleado en los sistemas de gestión de ruido dado que por separado no tienen utilidad por sí mismos. También indica que existe una gran sustituibilidad entre los terminales permanentes y semipermanentes de gestión de ruidos, utilizándose de forma complementaria en algunos casos<sup>6</sup>, lo que justificaría su integración en el mismo mercado de producto.

---

<sup>4</sup> La notificante señala el caso del operador británico de aeropuertos BAA Plc, que históricamente poseía y explotaba sus propios sistemas de gestión de ruido medioambiental y que en 2003 pasó a un sistema operado por LOCHARD. Lo mismo se puede decir del operador australiano AIRSERVICES AUSTRALIA y del aeropuerto de Chicago en relación a sus requerimientos de gestión de ruido medioambiental, que actualmente presta LOCHARD.

<sup>5</sup> Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio, sobre evaluación y gestión del ruido medioambiental.

<sup>6</sup> El notificante señala que, en ocasiones, los terminales permanentes son complementados por terminales semipermanentes, que se utilizan durante un determinado periodo, por ejemplo cuando la ciudadanía presenta un elevado número de quejas, el tráfico cambia, etc.

En cuanto a la posible segmentación del mercado en función del destino final de estos sistemas, en concreto, la consideración de un mercado separado para los sistemas de gestión de ruido medioambiental para aeropuertos, la notificante señala que la principal diferencia que presentan los terminales utilizados en aeropuertos respecto al resto es que incluyen un software de rastreo de las trayectorias de vuelo de las aeronaves. En su opinión, la inclusión de este software adicional incrementa el precio del producto de forma mínima, lo que no justifica la consideración de un mercado separado para dichos sistemas.

En este sentido, la notificante señala que el hardware de los diferentes sistemas de gestión de ruido es el mismo y que los proveedores cambian fácilmente el software dependiendo del uso que se vaya a dar al sistema. Por otro lado, es preciso considerar que los mismos proveedores concursan para contratos de gestión de ruidos tanto urbanos como de aeropuertos.

Por último, la notificante plantea la posibilidad de considerar como relevante el mercado más amplio de la gestión medioambiental, que incluiría otra serie de sistemas y servicios utilizados en el control de otros parámetros medioambientales, como la calidad del aire o el agua, las emisiones de carbono<sup>7</sup>, etc.

No obstante, teniendo en cuenta las actividades de las partes en España, esta Dirección de Investigación considerará como relevante a efectos del análisis de la operación el mercado de los sistemas de gestión de ruido medioambiental.

## **V.2. Mercado geográfico**

La notificante señala que el mercado de los sistemas de gestión de ruido medioambiental es de carácter global debido, entre otras razones, a la propia naturaleza de los principales operadores presentes en el mercado, por lo general, compañías internacionales activas a nivel mundial.

Junto a ello, los demandantes de estos sistemas son habitualmente entidades públicas o financiadas públicamente como aeropuertos, autoridades municipales o ferroviarias que, por lo general, adquieren estos sistemas mediante procesos de licitación pública a los que se presentan compañías activas a nivel global.

De hecho, según indica la notificante, LOCHARD y otros competidores sin presencia física en España han resultado adjudicatarios recientemente de licitaciones de sistemas de gestión de ruido medioambiental en nuestro país.

## **VI. ANÁLISIS DEL MERCADO**

### **VI.1. Características y evolución**

El mercado de los sistemas de gestión de ruido medioambiental es un mercado en expansión debido al interés creciente que las entidades públicas y empresas privadas

---

<sup>7</sup> LOCHARD suministra sistemas combinados de monitorización de la calidad del aire y del ruido. Para ello integra sensores empleados en la monitorización de la calidad del aire en sus sistemas de control del ruido puesto que no dispone de tecnología propia vinculada a la calidad del aire.

tienen en controlar el impacto medioambiental de sus actividades, derivadas tanto de una nueva conciencia ambiental como de las obligaciones impuestas por la normativa europea en esta materia.

La notificante estima en un 4% el crecimiento experimentado por el mercado de los sistemas de gestión de ruido medioambiental en 2007 respecto al año anterior.

El mercado de los sistemas de gestión de ruido medioambiental cuenta con cierto componente tecnológico. La notificante indica que los diferentes operadores vienen gastando alrededor de un [...] de sus ingresos en actividades de I+D, al objeto de mantener su competitividad en el mercado. Tal es el caso de SPECTRIS y LOCHARD, que invierten entre el [...] de sus ingresos en estas actividades.

A título indicativo, las actividades de I+D de LOCHARD se centran en el desarrollo de nuevas herramientas para el análisis, presentación y comunicación de los datos recogidos, así como en el desarrollo de nuevas capacidades tecnológicas que permitan ampliar la recogida de datos medioambientales, en especial, la monitorización de la calidad del aire y las emisiones contaminantes.

## **VI.2. Estructura de la oferta**

La oferta del mercado de los sistemas de gestión de ruido medioambiental está principalmente constituida por fabricantes de instrumentos de control y de medición y por desarrolladores de software especializado de monitorización del ruido. Estos últimos actúan como integradores de sistemas que adquieren los instrumentos de medición a los fabricantes de los mismos y desarrollan su propio software para crear un sistema de gestión de ruido medioambiental.

Por lo general, se trata de compañías internacionales como la norteamericana ERA CORPORATION<sup>8</sup>, la alemana TOPSONIC o la francesa 01dB METRAVIB, además de las implicadas en la presente operación. Junto a ellas existen múltiples compañías más reducidas de ámbito nacional o supranacional, como es el caso de PROCESO DIGITAL DE AUDIO (“PD de AUDIO”) en relación al mercado español. .

Otro segmento de la oferta lo conforman consultoras medioambientales que, por lo general, proporcionan sistemas de monitorización de ruido para su uso de forma semipermanente y empresas de ingeniería, que se plantean la gestión medioambiental como una vía de crecimiento y diversificación de sus actividades.

El cuadro siguiente muestra la estructura del mercado español de los sistemas de gestión de ruido medioambiental, según las estimaciones de la notificante correspondientes a los tres últimos ejercicios económicos<sup>9</sup>.

---

<sup>8</sup> ERA es un proveedor de soluciones de vigilancia y seguimiento de vuelos perteneciente al grupo SRA que tiene suscrito un contrato de suministro no exclusivo con SPECTRIS para la adquisición de productos de monitorización de ruido, fundamentalmente productos de hardware, para integrarlos en sus sistemas de gestión de ruido medioambiental.

<sup>9</sup> La notificante señala que, al no existir fuentes oficiales o estudios de mercado, los datos han sido calculados sobre la base del gasto probable en sistemas de gestión de ruido medioambiental considerando el total de aeropuertos (diez en la actualidad), carreteras, nudos ferroviarios y ciudades que están sometidos en España a las obligaciones



MERCADO ESPAÑOL DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE RUIDO MEDIOAMBIENTAL						
Operadores	2005		2006		2007	
	Ventas (Miles de euros)	Cuota	Ventas (Miles de euros)	Cuota	Ventas (Miles de euros)	Cuota
SPECTRIS	[...]	[10-20%]	[...]	[10-20%]	[...]	[30-40%]
LOCHARD	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]
<b>SPECTRIS+LOCHARD</b>	[...]	<b>[20-30%]</b>	[...]	<b>[20-30%]</b>	[...]	<b>[40-50%]</b>
01dB METRAVIB	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]
PD de AUDIO	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]
Otros	[...]	[60-70%]	[...]	[60-70%]	[...]	[50-60%]
TOTAL	[...]	100%	[...]	100%	[...]	100%

Fuente: Notificación

La notificante informa de la identidad de otros operadores del mercado, como BRAUNSTEIN & BERND, LARSON DAVIS, TELVEN, S. L., PAGE IBÉRICA, S. L., ACISA/ELECNOR o ADASA SISTEMAS, S.A., a los que no otorga una cuota de mercado individualizada, pero que, en todo caso, sería inferior al [0-10%] asignado a PD de AUDIO. Estos operadores quedarían integrados en el apartado "otros" del cuadro anterior.

En cuanto al mercado europeo, el cuadro siguiente muestra la cuota que presentan los principales operadores en los tres últimos ejercicios económicos, según las estimaciones del notificante<sup>10</sup>.

MERCADO EUROPEO DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE RUIDO MEDIOAMBIENTAL						
Operadores	2005		2006		2007	
	Ventas (Miles de euros)	Cuota	Ventas (Miles de euros)	Cuota	Ventas (Miles de euros)	Cuota
SPECTRIS	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]
LOCHARD	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]
<b>SPECTRIS +LOCHARD</b>	[...]	<b>[10-20%]</b>	[...]	<b>[10-20%]</b>	[...]	<b>[10-20%]</b>
TOPSONIC	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]
ERA	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]
01dB METRAVIB	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]
Otros	[...]	[70-80%]	[...]	[70-80%]	[...]	[70-80%]

establecidas en la normativa en materia de ruido ambiental, al constituir este grupo de clientes el grueso de la demanda de estos productos. En cuanto a las cuotas que presentan los principales competidores de SPECTRIS y LOCHARD, la notificante señala la dificultad de realizar una estimación fiable al respecto, por lo que los datos aportados ante la solicitud expresa de la Dirección de investigación son estimaciones realizadas de buena fe y han de ser tomadas con cautela.

<sup>10</sup> Se trata asimismo de estimaciones realizadas de buena fe por la notificante ante la solicitud expresa de la Dirección de Investigación y que han de ser tomadas con cautela.

TOTAL	[...]	100%	[...]	100%	[...]	100%
-------	-------	------	-------	------	-------	------

Fuente: Notificación

También a nivel mundial, los principales operadores del mercado de los sistemas de gestión de ruido medioambiental son SPECTRIS y LOCHARD, que presentan cuotas del [0-10%] y [0-10%] respectivamente, según datos aportados por la notificante y correspondientes a 2007. Junto a ellos se encuentra la compañía norteamericana ERA, que dispone del [0-10%] del mercado mundial, la alemana TOPSONIC, con el [0-10%] o la japonesa RION, con el [0-10%].

### VI.3. Estructura de la demanda

La demanda de los sistemas de gestión de ruido medioambiental está fundamentalmente constituida por entidades públicas como aeropuertos, autoridades municipales o ferroviarias sometidas a exigencias regulatorias de limitación de ruido.

En este sentido, la Directiva de ruido medioambiental de la UE, transpuesta en España por la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, exige la realización de mapas de ruido<sup>11</sup> y planes de acción<sup>12</sup> para reducir el ruido en las grandes aglomeraciones urbanas, grandes ejes viarios y ferroviarios, así como grandes aeropuertos. Se consideran como tales las ciudades con una población superior a los 250.000 personas (que se reducirá a 100.000 personas en 2012), las carreteras con tráfico superior a 3.00.000 de vehículos al año, las líneas de ferrocarril con un tráfico superior a 30.000 trenes al año y los aeropuertos civiles con más de 50.000 movimientos anuales (aproximadamente 135 vuelos al día).

Para cumplir con tales exigencias, los grandes aeropuertos<sup>13</sup>, ayuntamientos, autoridades ferroviarias y autopistas adquieren los sistemas de gestión de ruido medioambiental mediante procedimientos de licitación pública, que suelen convocar cada 5-10 años. Estos procedimientos de contratación, junto al tamaño de las contrataciones realizadas, otorgan un importante poder de negociación a estos clientes.

Otros demandantes de estos productos, aunque de forma mucho más limitada, son empresas mineras, de defensa o grandes industrias, que quieren medir y/o controlar el ruido producido por sus actividades.

Los principales clientes de SPECTRIS en el mercado relevante en España durante 2007 han sido el Ayuntamiento de Madrid y AENA, en relación al aeropuerto de Madrid-Barajas. En el caso de LOCHARD el principal cliente es AENA, con quien ha suscrito varios contratos vinculados a los aeropuertos de Barcelona y Palma de Mallorca.

<sup>11</sup> A efectos de la Directiva 2002/49/CE se entiende por "mapas de ruido" la presentación de datos sobre una situación acústica existente o pronosticada en función de un indicador de ruido, en la que se indicará el rebasamiento de cualquier valor límite pertinente vigente, el número de personas afectadas en una zona específica o el número de viviendas expuestas a determinados valores de un indicador de ruido en una zona específica.

<sup>12</sup> La Directiva 2002/49/CE define los "planes de ruido" como los planes encaminados a afrontar las cuestiones relativas al ruido y sus efectos, incluida la reducción del ruido si fuese necesario.

<sup>13</sup> En España son diez los aeropuertos sometidos a las obligaciones impuestas por la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

#### **VI.4. Fijación de precios y estructura de la distribución**

El notificante señala que los precios de los sistemas de gestión de ruido medioambiental aplicados en España son similares a los aplicados en otros países europeos pero, en último término, dependen de las especificaciones establecidas por cada cliente en los procedimientos de contratación. Las ofertas económicas son diseñadas ex profeso en cada ocasión dependiendo de los pliegos de prescripciones técnicas establecidas en cada procedimiento de contratación.

En cuanto a la distribución de los sistemas de gestión de ruido medioambiental, la notificante indica que tanto SPECTRIS como LOCHARD aplican un modelo de venta directa a sus clientes. Esta práctica es complementada en el caso de LOCHARD por distribuidores en aquellos países en los que no es posible o no resulta práctico contratar directamente con el cliente.

En España, LOCHARD no dispone de oficinas de ventas ni de distribuidores, realizando sus ventas a través de sus filiales localizadas en Holanda, Australia y Estados Unidos.

#### **VI.5. Competencia potencial - barreras a la entrada**

Según la notificante, no existen barreras significativas de entrada al mercado de orden arancelario, técnico, normativo o comercial.

La mayoría de los sistemas de gestión de ruido medioambiental existentes en España son importados, por lo que este hecho no representa una limitación real de acceso al mercado, como tampoco lo son los procedimientos de normalización y certificación de los instrumentos destinados a la medición del ruido, desarrollados en la Orden ITC/2845/2007, de 25 de septiembre, por la que se regula el control metrológico del Estado de los instrumentos destinados a la medición del sonido audible y de los calibradores acústicos.

La capacidad técnica y tecnológica necesaria para entrar en el mercado se encuentra al alcance de una gran cantidad de empresas de integración de software y sistemas, que actualmente desarrollan su actividad en otros campos. En este sentido, el notificante indica que será relativamente fácil para un proveedor de sistemas SCDA<sup>14</sup>, como los que se emplean en la monitorización de la calidad del aire, pasar a comercializar bienes y a prestar servicios de gestión de ruido medioambiental. Por otro lado, algunas empresas de consultoría y de servicios de ingeniería ya participan ocasionalmente en este mercado.

La notificante señala el caso de [...] y que, de momento, no compite en el mercado de la gestión de ruido medioambiental, aunque tiene la tecnología y los recursos para entrar en él en cualquier momento.

---

<sup>14</sup> Los sistemas SCADA ("Supervisory Control And Data Acquisition"), son redes de comunicaciones que permiten supervisar y controlar a distancia una instalación, proceso o sistema. Son empleadas en la supervisión de infraestructuras y en el control de parámetros medioambientales.

Las buenas perspectivas del mercado vinculado al creciente interés por el control del ruido ambiental pueden favorecer la entrada de nuevos operadores en los próximos años. Como ejemplos de entradas recientes en el mercado, la notificante cita a la empresa alemana TOPSONIC y a la italiana SOFTEC.

Por último, la notificante estima que un nuevo operador necesitaría una inversión de aproximadamente dos millones de euros para conseguir una cuota del 5% del mercado a nivel global.

## VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

La presente operación consiste en la toma de control exclusivo de LOCHARD LIMITED por parte de SPECTRIS AUSTRALIA PTY LIMITED, perteneciente al grupo británico SPECTRIC.

La operación producirá un reforzamiento en [0-10%] de la posición de liderazgo que el grupo SPECTRIC presenta en el mercado español de los sistemas de gestión de ruido medioambiental, donde alcanzará una cuota del [40-50%], seguida a gran distancia por un numeroso grupo de operadores, entre los que destacan 01dB METRAVIB, con el [0-10%] y PD de AUDIO, con el [0-10%]. El [50-60%] restante del mercado se distribuye entre otros muchos operadores, con cuotas individuales inferiores al [0-10%], según las mejores estimaciones que ha podido realizar la notificante.

Se trata, en cualquier caso, de un mercado de ámbito supranacional en el que se encuentran presentes grandes empresas activas a nivel global, junto a múltiples compañías de ámbito nacional o supranacional que garantizan una viva competencia. En este sentido, la cuota resultante de la operación alcanzará el [10-20%] del mercado a nivel europeo y el [0-10%] a nivel mundial.

Junto a la competencia actual es preciso considerar la competencia potencial que representan las empresas de integración de software y sistemas, que actualmente desarrollan su actividad en otros campos y que podrían pasar a comercializar bienes y a prestar servicios de gestión de ruido medioambiental en cualquier momento. Tal es el caso de algunas empresas de consultoría y de servicios de ingeniería que ya participan ocasionalmente en este mercado.

La tendencia expansiva de la gestión de ruido medioambiental puede estimular la entrada de estos nuevos operadores, especialmente considerando las limitadas barreras de acceso al mercado.

Por otro lado, los principales clientes de los sistemas de gestión de ruido medioambiental son entidades públicas sometidas a exigencias regulatorias de limitación de ruido, que recurren a procedimientos de compra competitivos y que cuentan con un poder de negociación significativo, lo que restringe el poder de mercado de los operadores.

A la luz de las consideraciones anteriores, no es previsible que la operación notificada suponga una amenaza para la competencia efectiva en el mercado analizado.



## VIII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.